CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-2743-SOT-1111

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 FEB 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2743-SOT-1111, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la operación de un jardín de niños en calle Anatole France número 221, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Anatole France número 221, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de dos niveles en donde existen lonas publicitarias donde se anuncia "Bilingual Learning". El inmueble se encontró desocupado y en abandono. No hubo persona alguna que atendiera la diligencia. ------

Al inmueble objeto de denuncia, le aplica la zonificación **H 4/30** (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para jardín de niños no está permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se constituyó en el inmueble objeto de denuncia constatando que *"al tocar en repetidas ocasiones ninguna persona atiende al llamado, asimismo desde el exterior se puede observar que parte del inmueble no cuenta con mobiliario ni cortinas en ventanas"*, por lo que se encontró en la imposibilidad de ejecutar la visita de verificación, sin embargo señaló que el inmueble se seguirá monitoreando periódicamente para que cuando se detecte actividad se actuará en consecuencia. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que no se constataron actividades de jardín de niños en el inmueble localizado en calle Anatole France número 221, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, no obstante, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, seguirá monitoreando el inmueble objeto de denuncia y en caso de encontrar actividades de jardín de niños practicará la visita de verificación solicitada por esta Entidad. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Anatole France número 221, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de dos niveles en donde existen lonas publicitarias donde se anuncia "Bilingual Learning". El inmueble se encontró desocupado y en abandono. No hubo persona alguna que atendiera la diligencia. ----------

2. Al inmueble objeto de denuncia le aplica la zonificación **H 4/30** (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para jardín de niños no está permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente. ----------

3. Personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se constituyó en el inmueble objeto de denuncia sin observar actividad por lo que no pudo ejecutar la visita, no obstante se seguirá monitoreando periódicamente el inmueble objeto de denuncia y en caso de encontrar actividades de jardín de niños practicará la visita de verificación solicitada por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/GCPR